

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 15 de mayo de 2000, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 765 de 23 de septiembre de 1998, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 951/1995, promovido por el Procurador Don Joaquín Garrido Simón, en nombre y representación de los recurrentes Don Vicente Andrada Andrada y Don Arturo Millán Pérez contra la Junta de Extremadura representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, y siendo coadyuvante Don Juan Carlos Domínguez Borrella, representado por el Procurador Don Antonio Crespo Candelá, sobre Resolución de la Consejería de Bienestar Social de 29 de marzo de 1995, revocando acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres de 28 de noviembre de 1994, autorizando apertura de oficina de farmacia a Don Juan Carlos Domínguez Borrella en Casar de Cáceres, ha recaído Sentencia dictada el 23 de septiembre de 1998, que deviene firme una vez que por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 17 de marzo de 2000 se declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Sr. Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de Don Juan Carlos Domínguez Borrella.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991 de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

RESUELVO

Proceder a la ejecución de la Sentencia de fecha 23 de septiembre de 1998 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 951 de 1995, llevando a puro y debido efecto su contenido del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Garrido Simón en nombre y representación de D. Vicente Andrada Andrada y D. Arturo Millán Pérez, en la que ha sido parte coadyuvante el Procurador Sr. Crespo Borrella, contra resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos dejando sin efecto la autorización de apertura de la oficina de farmacia a

que se contrae el recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.»

Mérida, a 15 de mayo de 2000.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 4 de mayo de 2000, de la Universidad de Extremadura, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre la Universidad de Extremadura y el Instituto Nacional de la Salud, para las prácticas de las Diplomaturas de Enfermería, Fisioterapia y Terapia Ocupacional, Anexo al concierto suscrito por ambas instituciones.

En sesión extraordinaria de la Comisión Mixta UEX (Universidad de Extremadura)-INSALUD (Instituto Nacional de la Salud) celebrada el día 14 de enero de 2000, se aprobó la firma del Convenio de colaboración entre ambas Instituciones para la prácticas de las Diplomaturas de Enfermería, Fisioterapia y Terapia Ocupacional, anexo al concierto suscrito entre las mismas.

Firmado citado Convenio por el Rector de la UEX y el Presidente Ejecutivo del INSALUD, este Rectorado ha dispuesto dar publicidad al mismo mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, cuyo texto íntegro figura como Anexo a la presente Resolución.

Badajoz, a 4 de mayo de 2000.

El Recto,
GINES MARIA SALIDO RUIZ

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD PARA LAS PRACTICAS DE LAS DIPLOMATURAS DE ENFERMERIA, FISIOTERAPIA Y TERAPIA OCUPACIONAL ANEXO AL CONCIERTO SUSCRITO POR AMBAS INSTITUCIONES

REUNIDOS

De una parte, el Excmo Sr. D. Ginés M. Salido Ruiz, Rector Magnifi-

co de la Universidad de Extremadura y, de otra, el Ilmo. Sr. D. Alberto Núñez Feijóo, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que tienen conferidas en nombre de las Instituciones que representan.

MANIFIESTAN

PRIMERO

Que ambas Entidades son conscientes del mandato contenido en la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, y la Ley 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en lo que se refiere a la necesaria colaboración entre las estructuras asistenciales del Sistema de la Salud y las estructuras docentes e investigadoras de la Universidad.

SEGUNDO

Que es función de la Universidad de Extremadura, con arreglo al artículo 1.2B de la Ley de Reforma Universitaria y el artículo 3.C de sus Estatutos, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos.

TERCERO

Que ambas Instituciones han venido colaborando en los últimos años en la formación de los estudiantes de Enfermería, Fisioterapia y Terapia Ocupacional, con el objetivo de conseguir la mayor adecuación de la formación práctica a las circunstancias reales de los centros sanitarios y de sus servicios clínicos y unidades de enfermería, fisioterapia y terapia ocupacional, adaptando la formación de los estudiantes de estas diplomaturas a las necesidades de salud de la población.

CUARTO

Que ambas Instituciones consideran necesario mantener una permanente actuación de mejora de la coordinación en el proceso de formación del personal de salud, e incrementar la eficacia de la colaboración entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias públicas, necesidades por las que suscribieron en enero de 1991 un Concierto de Colaboración (Orden de 24 de enero de 1991, del Ministerio de Relaciones con las Cortes: BOE núm. 25 de 29.01.1991).

QUINTO

Que las relaciones entre Instituto Nacional de la Salud y una universidad de titularidad pública como es la de Extremadura, vienen

regulados por Real Decreto 1558/1986 (BOE de 31.VII.1986) y la Orden de 24 de enero de 1991 (BOE de 29.1.1991). Con este efecto se ha creado una «Comisión Universidad de Extremadura-Institución sanitaria» en la que participan la Universidad de Extremadura y el Instituto Nacional de la Salud.

SEXTO

Puesto que las Diplomaturas de Enfermería, Fisioterapia y Terapia Ocupacional ya existen y tienen profesorado y alumnos, por razones de interés público es necesario organizar un sistema de prácticas para que la docencia pueda llevarse a cabo; para ello es imprescindible la utilización de los recursos sanitarios de atención especializada y primaria de Instituto Nacional de la Salud (hospitalarios y extrahospitalarios). La formación de alumnos de enfermería, fisioterapia y terapia ocupacional sería incompleta sin su vertiente práctica, e insuficiente para su futuro ejercicio profesional, con el consiguiente perjuicio para ellos mismos y para la población atendida por estos futuros profesionales. Por esta razón, se establece el siguiente Convenio de Colaboración, anexo al Concierto suscrito entre ambas Instituciones, que intervienen de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Universidad de Extremadura y el Instituto Nacional de la Salud para la realización de actividades prácticas, docentes e investigadoras por parte de los alumnos de las Diplomaturas de Enfermería y Terapia Ocupacional de Cáceres (Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional), de la Diplomatura de Enfermería de Plasencia y de Mérida (Centro Universitario de Plasencia y Centro Universitario de Mérida) y de las Diplomaturas de Enfermería y de Fisioterapia de Badajoz (Facultad de Medicina), todas dependientes de la propia Universidad.

SEGUNDA

El Instituto Nacional de la Salud garantizará la utilización por parte de la Universidad de Extremadura de las instituciones sanitarias necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos de la docencia práctica que se establezcan en los planes de estudio de las Diplomaturas de Enfermería, Fisioterapia y Terapia Ocupacional. Para los fines de docencia práctica e investigación que se recogen en este Convenio, el Instituto Nacional de la Salud ofrece los servicios de los hospitales y centros de salud necesarios que figuran en el anexo I del presente Convenio que reúnen los requisitos previstos en la legislación vigente para estos fines, cuya utilización no podrá

suponer menoscabo en la calidad y garantía de las prácticas de los alumnos de Escuela Universitaria de Enfermería del propio Instituto, adscrita a la propia Universidad de Extremadura y vinculada funcionalmente al Hospital Universitario «Infanta Cristina». Asimismo, se incluirán en el citado anexo I los servicios de los hospitales y centros de salud que se puedan crear en un futuro, y sean propuestos por la Comisión Mixta para los fines de este Convenio.

TERCERA

A efectos de coordinación y asesoramiento de los diferentes aspectos que se pudieran derivar de este Convenio existe la «Comisión Universidad de Extremadura - Institución sanitaria» (base primera de la Orden de 24 de enero de 1991, del Concierto suscrito entre ambas Instituciones). Esta Comisión velará por la correcta aplicación del presente Convenio y hará las propuestas que considere necesarias a los órganos responsables, Rectorado de la Universidad y Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, para su mejor funcionamiento y máximo logro de sus fines y objetivos.

CUARTA

En los aspectos relativos a este Convenio, la «Comisión Universidad de Extremadura - Institución sanitaria» deberá:

1. Conocer el Programa General de Prácticas de las diplomaturas al comienzo de cada curso académico, en el que figurarán los siguientes aspectos:

- * Número de alumnos matriculados y su distribución.
- * Calendario de realización de las prácticas.
- * Objetivos y contenidos generales de las prácticas.
- * Sistemas de evaluación.

La programación de las actividades concretas de prácticas, que en cada curso académico deberá desarrollar el alumno, se establecerá al comienzo de cada curso y se concretará para cada unidad o servicio de forma coordinada con los responsables de los correspondientes Centros Asistenciales en los que se realicen las prácticas. Estas estarán adaptadas y supeditadas a la actividad asistencial programada de cada centro o unidad.

2. Decidir el número y distribución más adecuados de los Profesores Asociados, de acuerdo con lo establecido en el Programa General de Prácticas.

3. Impulsar y potenciar dentro de sus posibilidades la investigación en el campo de la Enfermería, la Fisioterapia y la Terapia Ocupacional.

4. Conocer la dotación económica anual que la Universidad de Ex-

tremadura transferirá al Instituto Nacional de la Salud (cláusula 19.^a) como compensación de los gastos generados por la docencia en los centros sanitarios del Instituto Nacional de la Salud, y el destino final de estos fondos.

5. Evaluar el funcionamiento del Convenio, realizar propuestas para su mejora y resolver cualesquiera conflictos que se pudieran plantear.

QUINTA

Cada uno de los Centros Universitarios implicados, de acuerdo con los Departamentos correspondientes, establecerá el profesorado que tendrá relación con las prácticas, en virtud de los contenidos del Plan de Estudios. Los Centros Universitarios establecerán sistemas de colaboración y coordinación con los responsables de las prácticas en el Instituto Nacional de la Salud para el desarrollo y valoración de los programas.

SEXTA

Sin menoscabo de las obligaciones y responsabilidades que tiene con los alumnos de su Escuela de Enfermería, el Instituto Nacional de la Salud pondrá a disposición el personal y facilitará el uso de las instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo y ejecución de la formación práctica, así como el uso de locales precisos para labores de coordinación entre el personal docente de la Universidad de Extremadura y el de la propia Institución sanitaria, conforme a las disponibilidades presupuestarias y logísticas (operativas) de cada Centro, las necesidades y el número de alumnos.

SEPTIMA

El personal del Instituto Nacional de la Salud que se encargará del desarrollo de las prácticas (anexo II), al que se hace referencia en la cláusula anterior, se distribuirá en dos grupos:

- * Profesores Asociados.

Mediante acuerdo entre la Universidad y el Instituto Nacional de la Salud se designará, entre los profesores asociados, quienes asumirán las funciones de coordinar las prácticas de los alumnos en los diferentes centros asistenciales.

- * Colaboradores de prácticas.

OCTAVA

Corresponderá al Instituto Nacional de la Salud designar a los Colaboradores de prácticas de acuerdo a los siguientes criterios generales:

- 1) Poseer la titulación correspondiente a las prácticas (Diplomado/a en Enfermería Fisioterapia o Terapia Ocupacional).
- 2) Formar parte de la plantilla fija del Centro correspondiente.
- 3) Tener experiencia en el área de conocimiento.

La participación docente de los Colaboradores de prácticas será acreditada por la Universidad de Extremadura mediante la correspondiente certificación de 180 horas docentes por curso académico.

NOVENA

Las funciones de quienes asuman la responsabilidad de coordinar las prácticas serán:

1. Supervisar la aplicación práctica del programa anual.
2. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, en coordinación con los Centros Universitarios.
3. Coordinar la labor de los Colaboradores de prácticas.

DECIMA

Los Colaboradores de Prácticas realizarán su labor de docencia práctica previa solicitud que será resuelta por la Dirección de Enfermería correspondiente.

A propuesta de la Dirección de Enfermería de atención especializada o atención primaria correspondiente, recibirán de la Universidad de Extremadura un Certificado por curso académico de las horas docentes de Colaboración en Prácticas, a efectos de reconocimiento de su participación en la realización de las prácticas de los estudiantes.

Asimismo, la Universidad ofertará condiciones especiales a estos profesionales de enfermería, fisioterapia y terapia ocupacional para su participación y seguimiento de seminarios y cursos de postgrado o de extensión universitaria en áreas de enfermería, fisioterapia y/o terapia ocupacional.

UNDECIMA

De acuerdo con el Programa General de Prácticas Instituto Nacional de la Salud promoverá la integración progresiva de los estudiantes en las tareas de enfermería, fisioterapia y terapia ocupacional de los servicios y unidades, debiendo cumplir los alumnos, en el desarrollo de sus actividades, las reglas de funcionamiento interno de la Institución Sanitaria y de máxima observancia de los derechos de los pacientes.

DUODECIMA

La asistencia del alumno al centro o servicio donde realiza las prácticas se ajustará a la programación establecida de forma conjunta, conforme se indica en la estipulación 4.^a 1.

DECIMOTERCERA

El horario de presencia de los alumnos en los centros sanitarios se acomodará a las características del programa y a las disponibilidades y organización de cada centro, sin que en ningún caso pueda producirse un detrimento, modificación o alteración en las tareas asistenciales, ni en las prácticas de los alumnos de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente del Instituto Nacional de la Salud.

DECIMOCUARTA

Los alumnos no podrán firmar ni asumir responsabilidad alguna sobre la asistencia a los pacientes, ni suscribir informes ni expedientes relacionados con el centro ni sus servicios (salvo lo que se derive de la precisa tutela), y guardarán estricta confidencialidad tanto sobre las características internas del centro y sus servicios como de las circunstancias personales de los pacientes y usuarios.

DECIMOQUINTA

Las prácticas de los alumnos realizadas al amparo del presente Convenio no constituyen vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre ellos y las partes firmantes, por lo que no podrán percibir contraprestación económica alguna ni de otro tipo, así como tampoco ser incluidos en el régimen de la Seguridad Social.

DECIMOSEXTA

El Instituto Nacional de la Salud no se hará responsable de los accidentes que los alumnos puedan sufrir en el transcurso de las prácticas, así como tampoco de los daños que pudieran ocasionar a personas y bienes por la realización de las mismas.

La Universidad de Extremadura dará cobertura a estas contingencias mediante un seguro de accidentes y de responsabilidad civil, de la misma cuantía que el que tiene Instituto Nacional de la Salud para sus profesionales, por los daños propios o a terceros que pudieran ser causados por los estudiantes en el curso de las prácticas. Asimismo, la Universidad de Extremadura se hará cargo de la cobertura de los accidentes que puedan sufrir y de las responsabilidades en que pudieran incurrir los profesores que supervisen las prácticas.

DECIMOSEPTIMA

Todos y cada uno de los alumnos suscribirán el documento de compromiso de prácticas (anexo IV), que quedará archivado en su expediente y estará a disposición de las partes firmantes del Convenio.

DECIMOCTAVA

Las partes que conciertan se comprometen a mantener entre sí un fluido intercambio de información en lo que se refiere a las incidencias habidas a todos los niveles y en relación con los alumnos en prácticas.

De igual forma, en toda información pública que se efectúe sobre aspectos contenidos en el Convenio se hará constar la participación de ambas Instituciones.

DECIMONOVENA

En concepto de utilización para la docencia de las instalaciones y servicios de las Instituciones Sanitarias amparadas por este Convenio, la Universidad de Extremadura transferirá al Instituto Nacional de la Salud una cantidad en cada curso académico. Ante la dificultad de fijar la cuantía en el primer año de prácticas, al no disponer de una estimación técnica fundada fiable, se fija una cantidad por alumno que se determinará, según un módulo o porcentaje sobre las tasas académicas, en la primera revisión anual de este Convenio, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del real decreto 1558/1986.

Cada curso académico, la Comisión Universidad de Extremadura-Institución sanitaria revisará y aprobará la cuantía de esta compensación, cuyo incremento no será inferior al IPC anual y se ajustará al número de alumnos en prácticas.

La Universidad de Extremadura hará efectiva esta compensación económica en dos mitades, una en el mes de enero y la otra en el de junio cada curso académico, en la cuenta de ingresos que para este fin le indicará el Instituto Nacional de la Salud.

VIGESIMA

Con el fin de favorecer las actividades de investigación en las que colaboren profesores de las Diplomaturas y profesionales de los Centros Sanitarios, ambas Instituciones se comprometen a facilitar, dentro de sus posibilidades, la infraestructura necesaria para llevarlas a cabo, requiriéndose un acuerdo previo para la utilización de datos e instalaciones. Los resultados estarán a disposición de ambas Instituciones y las publicaciones que pudieran producirse especificarán la colaboración prestada.

VIGESIMOPRIMERA

Con el objetivo de promover la actualización permanente de conocimientos y actividades, los profesores de las Diplomaturas Universitarias podrán solicitar la realización de estancias de observación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos («reciclaje») en una unidad, con la supervisión de el/la responsable de la misma, y durante un periodo de tiempo determinado y establecido de común acuerdo entre la Universidad de Extremadura y la Dirección de Enfermería, siempre que esta incorporación no afecte ni altere el fin asistencial ni el horario de la unidad.

VIGESIMOSEGUNDA

El presente Convenio, del que se firman dos originales, uno para cada una de las partes firmantes, tendrá efectos desde el día 1 de octubre de 1999, mantendrá su vigencia durante el curso académico 1999-2000, al final del cual se revisará su prórroga, y podrá ser denunciado por alguna de las partes con un aviso previo no inferior a un mes.

En Madrid y Badajoz, a día 8 de febrero de 2000.

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la
Salud,
ALBERTO NÚÑEZ FEIJOO

El Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura,
GINES M. SALIDO RUIZ

ANEXO I**Centros que ofrece Instituto Nacional de la Salud para prácticas (*)****(A) Atención Especializada****Hospital Universitario Infanta Cristina****Badajoz**

integrado por los centros:

- Hospital General Infanta Cristina Avda. de Elvas s/n
- Hospital Materno Infantil c/ Damián Tellez s/n
- Hospital Provincial San Sebastián Plaza de Minayo 2
- Centro de Especialidades c/ Damián Tellez s/n

Complejo Hospitalario de Cáceres**Cáceres**

integrado por los centros:

- Hospital San Pedro de Alcántara Avda. Millán Astray s/n
- Hospital N.ª. S.ª de La Montaña Avda. de España s/n
- Centro de Especialidades

Hospital de Mérida

Polígono Nueva Ciudad

Mérida

- Centro de Especialidades

Hospital Virgen del Puerto

Paraje Valcorchero s/n

Plasencia

- Centro de Especialidades

(B) Atención Primaria

C.S. Anexo 1	Avda. Damian Téllez Lafuente s/n	Badajoz
C.S. La Paz	c/ República Dominicana s/n	Badajoz
C.S. San Fernando	Carretera Campomayor s/n	Badajoz
C.S. San Roque	c/ Teresa Isturiz s/n	Badajoz
C.S. Zona Centro	c/ Donoso Cortes 6	Badajoz
U.F. de Olivenza		
U.F. de Montijo		
U.F. de Alburquerque		
C.S. Mérida	c/ Luis Álvarez Lencero s/n	Mérida
C.S. Mérida II	c/ San Luis s/n	Mérida
C.S. Mérida Norte	c/ San Luis s/n	Mérida

C.S. Arroyo de la Luz	Plaza de España s/n	Arroyo de la Luz
C.S. Plaza de Argel	Plaza de Argel s/n	Cáceres
C.S. Zona Centro	Avda. Hernán Cortes 1	Cáceres
C.S. Zona Sur	c/ Isabel de Moctezuma 33	Cáceres
C.S. Aldeamoret		Cáceres
C.S. Plasencia I	c/ Luis de Toro s/n	Plasencia
C.S. Plasencia II	c/ Antonio Vargas y Laguna s/n	Plasencia
C.S. Plasencia III	c/ Pablo Iglesias s/n	Plasencia

(*) Al término de cada curso académico se revisará y evaluará el trabajo de prácticas en los Centros que pone Instituto Nacional de la Salud a disposición de la Universidad. La oferta se podrá modificar para adecuarla a las necesidades docentes.

ANEXO II

Profesores asociados [para prácticas] (*)

(A) Atención Especializada

- * Hospital General Infanta Cristina (Badajoz)
12 profesores asociados (4 médica, 3 quirúrgica, 2 centrales y 3 especiales)
- * Hospital Materno Infantil (Badajoz)
5 profesores asociados (3 maternidad y 2 pediatría)
14 profesores asociados (Fisioterapia)
- * Hospital Provincial San Sebastián (Badajoz)
3 profesores asociados
- * Hospital de Mérida (Mérida)
19 profesores asociados (9 médica, 5 quirúrgica, 2 centrales y 4 especiales)
- * Hospital San Pedro de Alcántara (Cáceres)
- ___ profesores asociados (_médica, _quirúrgica, -_centrales y _especiales)
- * Hospital N^a. S^a de La Montaña (Cáceres)
- ___ profesores asociados (_médica, _quirúrgica, -_centrales y _especiales)
- * Hospital Virgen del Puerto (Plasencia)
22 profesores asociados (6 médica, 6 quirúrgica, 2 centrales y 8 especiales)

(B) Atención Primaria

- 5 Profesores asociados en el área de salud de Badajoz
- ___ Profesores asociados en el área de salud de Olivenza, Montijo y Alburquerque
- ___ Profesores asociados en el área de salud de Cáceres
- ___ Profesores asociados en el área de salud de Aldea Moret
- 6 Profesores asociados en el área de salud de Mérida
- 3 Profesores asociados en el área de salud de Plasencia

(*) El número y la distribución de Profesores asociados se adecuará al comienzo de cada curso académico a las necesidades docentes y a los resultados de las evaluaciones.

ANEXO III

DESIGNACIÓN DE COLABORADORES DE PRÁCTICAS

A - Proceso de selección.

La designación de Colaboradores se realizará por el sistema de libre designación con convocatoria pública. Ésta se realizará por la gerencia de atención primaria o especializada y será hecha pública en los tabloneros de anuncio de las Instituciones afectadas. En la convocatoria se determinará, de forma expresa, los requisitos de los aspirantes y las características de la actividad a desempeñar, así como los días de inicio y finalización del plazo de presentación de las solicitudes, que no será inferior a diez días naturales. Finalizado el proceso de selección de los aspirantes se dará cuenta a la “*Comisión Universidad de Extremadura - Institución Sanitaria*”.

B - Duración de funciones.

Los Colaboradores de Prácticas ejercerán sus funciones durante dos cursos académicos, cesando automáticamente al término de ese tiempo. Podrán volver a presentar solicitud en las siguientes convocatorias.

C - Requisitos

Los Colaboradores de Prácticas pertenecerán como personal estatutario al grupo B, y deberán estar prestando servicio activo en los centros asistenciales donde se hacen las prácticas.

D - Ceses y substitución

Los Colaboradores de Prácticas podrán cesar a por cambio de su centro de trabajo (v.gr: traslado) o fin de la relación laboral (v.gr: jubilación) o a petición propia. Asimismo podrán causar baja por solicitud motivada de alguna de las partes y conformidad de la “*Comisión Universidad de Extremadura - Institución Sanitaria*”.

E - Evaluación anual

Al final de cada curso académico los Colaboradores de Prácticas se someterán a una evaluación del desempeño de su actividad docente, que será tomada en consideración para posteriores cursos y solicitudes.

ANEXO IV**DOCUMENTO DE COMPROMISO DE PRÁCTICAS CURSO 1999-2000**

Apellidos _____ Nombre _____

D.N.I. _____ Domicilio _____

Población _____ C.P. _____ Provincia _____

_____ Teléfono _____ como alumno/a de la Diplomatura de Enfermería [y Fisioterapia] de Badajoz-Cáceres perteneciente a la Universidad de Extremadura, y en relación con las prácticas que he de realizar en los Centros del Instituto Nacional de la Salud concertados con la Universidad de Extremadura

ASUMO las siguientes obligaciones:

PRIMERA. - Que dichas prácticas no constituyen vínculo laboral alguno ni de ningún otro tipo con la entidad firmante.

SEGUNDA. - Que las prácticas, cuya finalidad es contribuir a la formación profesional de los alumnos de la Diplomatura Universitaria de Enfermería [y Fisioterapia], tendrán carácter obligatorio en los días y horarios convenidos.

TERCERA. - Que el Instituto Nacional de la Salud no se hace responsable de los accidentes o enfermedades que el estudiante pudiera padecer en el transcurso de las mismas, ni tampoco de los daños que pudiera ocasionar como alumno de prácticas a personas o bienes; en ambos casos, dentro y fuera del servicio o Centro donde las realiza.

Igualmente como alumno de prácticas **ME COMPROMETO**

PRIMERO. - A asistir durante el curso académico en horario establecido para la realización de las prácticas clínicas y seguir las orientaciones de los Profesores Asociados y Colaboradores de Prácticas, respetando las normas internas y la dinámica del trabajo establecido.

SEGUNDO. - A mantener confidencialidad y reserva total respecto a los asuntos relacionados con cuestiones del Hospital, Servicio y/o Centro de salud, así como de las circunstancias personales de los usuarios de los mismos.

TERCERO. - A respetar y cumplir lo establecido en este documento y en el convenio de prácticas firmado entre el Instituto Nacional de la Salud y la Universidad de Extremadura.

En Badajoz/Cáceres, a ____ de _____ de 2000.

Fdo. Don/Doña _____